

LEY N° 2862 (Dcto. N° 4367)

PENSION VITALICIA PARA EL SR.  
HORACIO FRANCISCO CARRIZO

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

L E Y:

Artículo 1° — Otórgase una pensión vitalicia por la suma de UN MIL (\$ 1.000) PESOS mensuales al ciudadano HORACIO FRANCISCO CARRIZO, L.E. N° 10.011.480-Clase 1952.

Artículo 2º — Los fondos que demande la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Julio Ernesto Pereyra*

Presidente Comisión Negocios  
Constitucionales A|C. Presidencia  
Cámara de Senadores

*Raúl Patricio Scolamieri*

Vice-Presidente A|C. Presidencia  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*

Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo A. Oviedo*

Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4367

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**

*Alberto del Valle Toro*